JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552			
CONTRATISTA:	CONSORCIO ECOACUSTICA URBANA	IDENTIFICACIÓN	902.011.319-3
OBJETO	ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.		
VALOR INICIAL	El valor del contrato será hasta por la suma de **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($141.801.255)**, incluido IVA, costos directos e indirectos que conlleve la ejecución del contrato y demás impuestos y contribuciones del orden nacional o distrital a que haya lugar, de acuerdo con las normas vigentes.		
PLAZO INICIAL	El plazo de ejecución del contrato será de acuerdo con el cronograma del plan de trabajo, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. En todo caso no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.		
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2025.		
FECHA DE INICIO	TRES (03) DE DICIEMBRE DE 2025		
PRÓRROGA No. 1	PRORROGA No.1 de fecha 30 de diciembre de 2025: Por medio de la cual se amplía el plazo de ejecución hasta el 30 de enero de 2026		
FECHA DE TERMINACIÓN PREVISTA	30 DE ENERO DE 2026		
SUPERVISIÓN:	ANDREA CORZO ÁLVAREZ – SUBDIRECTORA DE CALIDAD DE AIRE, AUDITIVA Y VISUAL		
META DEL PLAN DE DESARROLLO	Implementar un (1) programa para mejorar la calidad del aire, acústica y visual		
OBJETIVO PROYECTO DE INVERSIÓN	Fortalecer la evaluación, control y seguimiento de los factores de deterioro ambiental de la calidad del aire, auditiva y visual.		
LÍNEA	8121 Mejoramiento de la calidad del Aire, Auditiva y Visual, construyendo una ciudad más justa y saludable en Bogotá D.C		
ACTIVIDAD PROYECTO DE INVERSIÓN	Realizar 7 Informes sobre formulación e implementación Plan de Calidad Acústica		
CONSIDERACIONES PARA LA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL	**1. <u>Estado Actual del contrato:</u>** La Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones como Autoridad Ambiental del Distrito Capital y de lo dispuesto en el artículo 25 de la Resolución 0627 de 2006, suscribió el Contrato de Consultoría No. SDA-20251552 con el **CONSORCIO ECOACÚSTICA URBANA**, cuyo objeto es: *"ELABORAR LA LÍNEA BASE PARA LA FORMULACIÓN DEL PLAN DE CALIDAD ACÚSTICA DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL."* La Entidad busca con este contrato conocer inicialmente los lineamientos orientadores que definan las medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica y ruidos que perturben la tranquilidad, los cuales constituyen insumos que deberán ser empleados en etapas posteriores, para la formulación		

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2
CONTRATO No. SDA-20251552

e implementación del Plan de Calidad Acústica del D.C., para lo cual, se determinó la entrega por parte del contratista de tres componentes así: (i) *Componente 1.* Marco Institucional – Normativo, que contiene de manera general el plan de trabajo, el estado del arte en materia de ruido y contaminación acústica, la identificación de las relaciones interinstitucionales y sus interacciones y el análisis de las oportunidades de actualización e integración normativa; (ii) Un *Componente 2.* Aspectos técnicos - ambientales – sociales que contiene de manera general impactos e incidencia: ambiental, en salud, convivencia y urbanística, de la contaminación acústica, junto con estudios realizados el análisis de la información primaria suministrada por la SDA (mediciones, mapas estratégicos de ruido, estudios acústicos realizados por la Entidad, bases de datos, entre otros), la interrelación de la información documentada generando consideraciones finales respecto a la contaminación acústica como determinante ambiental para la planeación y gestión urbana del territorio y finalmente (iii) un *Componente 3.* Diagnóstico para el Plan de Acción que contenga la definición de los lineamientos orientadores para la etapa de formulación del Plan de Acción de Calidad Acústica, que deberá incluir las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica en el DC. Generando además durante el desarrollo del contrato las mesas internas de trabajo socializando y justificando con la Secretaría cada uno de los componentes.

Teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el rigor técnico, la adecuada integración de la información y la incorporación efectiva de las observaciones de la Entidad a los productos relacionados en la ficha técnica para el cumplimiento de cada uno de los tres componentes del proceso contractual, las partes suscribieron la prórroga No. 1, la cual indicó que el contrato tendría un plazo hasta el Treinta (30) de enero de 2026, conforme al cronograma del plan de trabajo aprobado.

Ahora bien, en el marco del proceso de supervisión de la ejecución y entrega a satisfacción de los productos relacionados en la ficha técnica, el equipo consultor durante el plazo vigente del contrato presentó para revisión a la Secretaría Distrital de Ambiente y el equipo técnico de apoyo de la supervisión del contrato. los siguientes productos a saber:

Estado avance entrega productos

Producto	Estado Avance	Observación
0. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato un plan de trabajo que incluya cronograma, Soportes de formación y equipo de trabajo con soportes de experiencia.	100%	El contratista presentó el plan de trabajo ajustado a la prórroga solicitada el cual se encuentra acorde a la evolución lógica del contrato de consultoría.
1.1 Elaborar el Estado del arte (Marco Nacional e Internacional)	75%	Revisión No. 3 realizada al borrador de documento por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato con fecha del 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2
CONTRATO No. SDA-20251552

1.2 Identificar las relaciones interinstitucionales: roles, misionalidad, responsabilidad, interacción.	75%	Revisión No. 3 realizada al borrador de documento por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato con fecha del 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.
1.3Analizar oportunidades de actualización e integración normativa distrital (estrategia regulatoria y de armonización de las normas, responsabilidades de las carteras)	25%	Revisión No. 1 realizada al borrador de documento por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato con fecha del 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.
2.1 Establecer los impactos e incidencia: ambiental, en salud, convivencia y urbanística, a partir de información secundaria.	90%	Revisión No. 3 realizada al borrador de documento por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato con fecha del 27 de enero de 2026. Se subsanaron la totalidad de las observaciones técnicas y por ende una vez se completen los demás productos asociados al componente se debe radicar de manera oficial el documento.
2.2 Analizar la información primaria suministrada por la SDA (mediciones, mapas estratégicos de ruido, estudios acústicos realizados por la Entidad, bases de datos, entre otros)	75%	Revisión No. 3 realizada al borrador de documento por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato con fecha del 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.
2.3 Interrelacionar la información documentada en la fase 2.1 y 2.2.	25%	Revisión No. 1 realizada al borrador de documento por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato con fecha del 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.

Actualmente, en el marco de la ejecución del contrato de consultoría, se encuentra pendiente por parte del Consultor la presentación del documento final para revisión del equipo técnico de apoyo a la supervisión, del siguiente producto:

3.1 Definir los lineamientos orientadores para la etapa de formulación del Plan de Acción de Calidad Acústica, que deberá contener las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica en el DC, los cuales deben tener como mínimo la identificación de:

- *Actores para la formulación del Plan de Calidad Acústica:*

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2
CONTRATO No. SDA-20251552

institucionales, de gobernanza, sociales, etc.

- *Estrategias para la formulación del Plan de Calidad Acústica relacionadas con: participación ciudadana, de integración a la comunidad y partes interesadas, de enseñanza y pedagogía.*
- *Objetivos, roles de actores, proyectos / programas, indicadores e insumos para la implementación y seguimiento del cumplimiento del Plan*
- *Estimar el costo para el distrito de la formulación e implementación del Plan de Acción de Calidad Acústica para el DC.*

Durante el mes de enero de 2026, en el marco de las actividades orientadas a la entrega de este producto, el contratista presentó a la Entidad inquietudes de carácter metodológico y técnico, las cuales fueron analizadas y atendidas por el equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato, con ocasión de la revisión del borrador del documento. Como resultado de dicha revisión, y conforme a las precisiones formuladas por la Secretaría Distrital de Ambiente, el borrador fue devuelto al contratista para su ajuste y complementación, de acuerdo con las indicaciones impartidas.

En desarrollo de lo anterior, y atendiendo la disposición del contratista para el cumplimiento integral de sus obligaciones contractuales, se logró la consolidación de los productos para su posterior aprobación. Sobre el particular, el equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato, en su actividad de revisión de los productos, remitió observaciones al contratista (el 26 de diciembre de 2025, el 16 de enero de 2026 y el 27 de enero del 2026) a los siguientes productos:

1.1 Elaborar el Estado del arte (Marco Nacional e Internacional),
1.2 Identificar las relaciones interinstitucionales: roles, misionalidad, responsabilidad, interacción,
2.2 Analizar la información primaria suministrada por la SDA (mediciones, mapas estratégicos de ruido, estudios acústicos realizados por la Entidad, bases de datos, entre otros), para los cuales se sugieren observaciones de forma previo a la radicación oficial.

En el caso de los productos 1.3 Analizar oportunidades de actualización e integración normativa distrital (estrategia regulatoria y de armonización de las normas, responsabilidades de las carteras), 2.3 Interrelacionar la información documentada en la fase 2.1 y 2.2. se remitió el 27 de enero de 2026 el resultado de la primera revisión de los documentos con sugerencias y observaciones a tener en cuenta antes de una nueva revisión.

Para el caso del producto 2.1 Establecer los impactos e incidencia: ambiental, en salud, convivencia y urbanística, a partir de información secundaria el equipo de apoyo a la supervisión del contrato posterior a las revisiones realizadas el 26 de diciembre de 2026, 16 de enero y 27 de enero de 2027, validó el trabajo realizado para que el mismo fuese radicado por parte del consorcio junto con los demás productos asociados al componente No. 2 una vez completados.

Este proceso de revisión técnica, propio de la naturaleza de la consultoría, implicó el desplazamiento justificado del cronograma inicialmente previsto para las actividades de

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2
CONTRATO No. SDA-20251552

socialización. Al respecto, la ficha técnica establece que cada uno de los tres componentes metodológicos debe incluir una socialización mediante mesas de trabajo con el equipo técnico de la SDA, como requisito indispensable para el recibo a satisfacción de los productos, una vez culminada la revisión técnica correspondiente.

En ese contexto, si bien los productos se encuentran consolidados y se han adelantado mesas de trabajo entre el contratista y la Secretaría Distrital de Ambiente, se requiere un plazo adicional para culminar de manera adecuada los procesos de socialización y validación de los productos, pues, con el plazo restante del contrato no resulta posible finalizar dichas actividades ni garantizar el cierre institucional definitivo de los productos entregados por la consultoría.

2. Estado y resultado de la prórroga No. 1

Mediante la prórroga No. 1 del **contrato de consultoría No. SDA-20251552,** el plazo de ejecución del mismo se amplió hasta el treinta (30) de enero de 2026. Durante dicho término, el contratista presentó para revisión por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato los proyectos de los documentos que dan cuenta de los productos que a continuación se mencionan:

Observaciones a la entrega de productos

Producto	Observación
0. Presentar dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato un plan de trabajo que incluya cronograma, Soportes de formación y equipo de trabajo con soportes de experiencia.	El contratista presentó el plan de trabajo ajustado a la prórroga solicitada el cual se encuentra acorde a la evolución lógica del contrato de consultoría.
1.1 Elaborar el Estado del arte (Marco Nacional e Internacional)	El equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato remitió las observaciones al proceso de revisión realizadas el 26 de diciembre de 2025, 16 de enero de 2026 y 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.
1.2 Identificar las relaciones interinstitucionales: roles, misionalidad, responsabilidad, interacción.	El equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato remitió las observaciones al proceso de revisión realizadas el 26 de diciembre de 2025, 16 de enero de 2026 y 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2
CONTRATO No. SDA-20251552

1.3 Analizar oportunidades de actualización e integración normativa distrital (estrategia regulatoria y de armonización de las normas, responsabilidades de las carteras)	El equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato remitió las observaciones al proceso de revisión realizado el 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.
2.1 Establecer los impactos e incidencia: ambiental, en salud, convivencia y urbanística, a partir de información secundaria.	El equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato verificó la subsanación de las observaciones presentadas al proceso de revisión del documento y por ende una vez se completen los demás productos asociados al componente dos se debe radicar de manera oficial el mismo.
2.2 Analizar la información primaria suministrada por la SDA (mediciones, mapas estratégicos de ruido, estudios acústicos realizados por la Entidad, bases de datos, entre otros)	El equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato remitió las observaciones al proceso de revisión realizadas el 26 de diciembre de 2025, 16 de enero de 2026 y 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.
2.3 Interrelacionar la información documentada en la fase 2.1 y 2.2.	Revisión No. 1 realizada al borrador de documento por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato con fecha del 27 de enero de 2026. Presenta observaciones por subsanar por parte del contratista antes de la radicación oficial del documento.

Ahora bien, durante el término de la prórroga No. 1 se llevaron a cabo mesas técnicas intermedias por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión junto con el contratista, evidenciando la evolución de cada uno de los componentes y productos que hacen parte integral del contrato. Así mismo, se abrió inicialmente el espacio para resolver inquietudes por parte del contratista motivado por la búsqueda de la calidad y rigor técnico de los productos.

En tal sentido, no se han presentado incumplimientos imputables al contratista y durante el plazo contractual se ha avanzado en el desarrollo de los productos contractuales; no obstante, con esa línea de rigor, se requiere completar el proceso con el cierre de las mesas de trabajo internas y la integración, análisis y representación geoespacial de información acústica, territorial y ambiental adicional identificada por el Consultor en el desarrollo de su análisis y consolidación de los productos exigidos.

3. Situaciones técnicas identificadas durante la ejecución del contrato

Durante la ejecución del contrato, la supervisión técnica identificó situaciones de carácter técnico relacionadas con la necesidad de que el producto "*2.2 Analizar la información primaria suministrada por la SDA (mediciones, mapas estratégicos de ruido, estudios acústicos realizados por la Entidad, bases de datos, entre otros)",* incluyera dentro de la representación geoespacial de las fuentes sonoras y la identificación de zonas sensibles por sus características sociales, ambientales y económicas, una armonización más detallada de capas de información primordial para lograr un análisis acústico y territorial más profundo y

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552	
	acorde con las dinámicas actuales de la ciudad; asociadas al Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, áreas de especial importancia ecosistémica y los ecosistemas estratégicos, elementos estructurales de la Estructura Ecológica Principal entre otros. Estas capas adicionales corresponden al alcance técnico del contrato y se relacionan con la necesidad de integrar, analizar y representar geoespacialmente la información acústica, territorial y ambiental de manera detallada con variables de importancia de ciudad para la toma de decisiones a la hora de la formulación posterior del plan de calidad acústica del Distrito. Este complemento identificado en el desarrollo de la consultoría y de las mesas de trabajo conlleva un proceso de integración de información, validación, depuración de datos y armonización documental con el resto de productos requiere de un tiempo adicional al plazo contractualmente establecido. La realización de estas actividades y complementaciones descritas anteriormente, no implican modificación en el objeto contractual tampoco incorporan nuevas obligaciones para el contratista, sino que corresponden a ajustes técnicos evidenciados durante el proceso de apoyo a la supervisión técnica del contrato y que resultan necesarios para garantizar la calidad, coherencia y oportunidad de los productos pactados. **4. Estado de ejecución técnica y financiera del contrato** El contrato estableció como forma de pago, dos (2) pagos a la entrega y aceptación de los productos resultantes de cada una de las etapas. Los pagos se realizarán de la siguiente manera: a) Un PRIMER PAGO por un valor equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos 0, 1.1, 1.2, 1.3, 2.1, 2.2, 2.3 y su correspondiente anexo pertenecientes al COMPONENTE 1 y 2. b) Un SEGUNDO PAGO Y FINAL por un valor equivalente al sesenta por ciento (60%) del valor del contrato, previo recibo a satisfacción por parte del supervisor de los productos 3.1 y su correspondiente anexo, pertenecientes al COMPONENTE 3. El estado de los productos y su avance financiero es el siguiente: ● **Estado del primer pago (40%):** pendiente de trámite una vez se surta la radicación oficial por parte del contratista de los productos que hacen parte del componente 1 y 2 y la correspondiente socialización con el equipo técnico de la SDA. ● **Estado del segundo pago (60%)**: pendiente de trámite una vez se surta la radicación oficial por parte del contratista de los productos que hacen parte del componente 3 y la correspondiente socialización con el equipo técnico de la SDA. La ausencia de pagos efectuados a la fecha **no** obedece a incumplimientos contractuales, sino a los tiempos requeridos para la revisión, validación y socialización técnica de los productos entregados con las observaciones y recomendaciones realizados por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato.

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552	
	5. Actividades técnicas que justifican la prórroga No. 2 En este momento, las fechas previstas para las siguientes actividades técnicas se vieron afectadas por el desarrollo de las actividades de revisión: Componente 1. Marco Institucional - Normativo: ● *Anexo 1. Socializar por medio de una mesa de trabajo la información con el equipo técnico de la SDA.* Componente 2. Aspectos técnicos - ambientales - sociales: ● *Anexo 2. Socializar por medio de una mesa de trabajo la información con el equipo técnico de la SDA.* Componente 3. Diagnóstico para el plan de acción: ● *3.1 Definir los lineamientos orientadores para la etapa de formulación del Plan de Acción de Calidad Acústica.* ● *Anexo 3. Socialización por medio de una mesa de trabajo la información con el equipo técnico de la SDA.* Asimismo, se encuentra en trámite de presentación y/o subsanación de observaciones realizadas durante el proceso de revisión técnica por parte del equipo de apoyo a la supervisión del contrato, los siguientes productos: Componente 1. Marco Institucional - Normativo: ● *1.1 Elaborar el Estado del arte (Marco Nacional e Internacional)* ● *1.2 Identificar las relaciones interinstitucionales: roles, misionalidad, responsabilidad, interacción.* ● *1.3 Analizar oportunidades de actualización e integración normativa distrital (estrategia regulatoria y de armonización de las normas, responsabilidades de las carteras)* Componente 2. Aspectos técnicos - ambientales - sociales: *2.2 Analizar la información primaria suministrada por la SDA (mediciones, mapas estratégicos de ruido, estudios acústicos realizados por la Entidad, bases de datos, entre otros)* ● *2.3 Interrelacionar la información documentada en la fase 2.1 y 2.2 con el fin de generar consideraciones finales respecto a la contaminación acústica como determinante ambiental para la planeación y gestión urbana del territorio, dentro del cumplimiento normativo nacional ambiental vigente, así como a las recomendaciones internacionales en el marco de convenios internacionales suscritos por Colombia en el marco del desarrollo sostenibles, así como de la OMS y OCDE.* Componente 3. Diagnóstico para el plan de acción: ● *3.1 Definir los lineamientos orientadores para la etapa de formulación del Plan de Acción de Calidad Acústica, que deberá contener las diferentes medidas de gestión, prevención, mitigación, evaluación, seguimiento y de control de la contaminación acústica en el DC.*

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552	
	Estas actividades dependen directamente de la subsanación a cabalidad de las recomendaciones y observaciones presentadas por parte del equipo técnico de apoyo a la supervisión del contrato y previa radicación de manera oficial por parte del contratista, las cuales dependen de una ejecución secuencial y lógica para garantizar la calidad técnica de los productos y la coherencia con el objeto del contrato. **6. Justificación del plazo adicional solicitado** Mediante comunicación No. CP-SDA-20251552-004-2025, del 28 de enero de 2026, el contratista (Consorcio Ecoacústica Urbana) solicitó la prórroga del plazo de ejecución contractual, sustentando su petición en criterios técnicos y operativos asociados al fortalecimiento del componente de análisis geoespacial del proyecto y a la secuencia metodológica definida para su desarrollo. En su solicitud, el contratista indicó que el componente de análisis geoespacial constituye un eje estructural para la consolidación de los productos correspondientes a los componentes 1, 2 y 3, en la medida en que permite integrar, analizar y representar espacialmente la información acústica, ambiental y territorial que soporta la línea base del Plan de Calidad Acústica de Bogotá D.C. Señaló que, si bien en el cronograma inicialmente aprobado dichas actividades se proyectaron con base en un conjunto específico de capas y variables espaciales, durante la ejecución contractual se identificó la necesidad de ampliar y profundizar dicho componente, con el fin de entregar un producto más completo, robusto y consistente con la complejidad territorial y acústica de la ciudad. En ese contexto, el contratista propuso la incorporación de capas geoespaciales adicionales y el refinamiento de los procesos de integración, análisis y validación de la información espacial, indicando que estas actividades permitirán fortalecer la calidad técnica de los resultados, mejorar la capacidad de análisis territorial y aportar mayor solidez a la toma de decisiones asociadas a la formulación del Plan. Así mismo, precisó que la inclusión de dichas capas y el fortalecimiento del análisis geoespacial tienen implicaciones directas en el cronograma del proyecto, en tanto requieren actividades adicionales de construcción, depuración y estandarización de capas geoespaciales, integración y análisis espacial de la información acústica y territorial, revisión técnica y validación de los insumos consolidados, ajuste de los productos que incorporan estos análisis y preparación de insumos gráficos y cartográficos para su adecuada socialización. Por otra parte, el contratista destacó que, conforme a la lógica metodológica del proyecto, las socializaciones de los componentes 1, 2 y 3 deben realizarse sobre la base de información geoespacial consolidada y técnicamente validada, razón por la cual resulta necesario reprogramar dichas actividades para garantizar que los contenidos a socializar reflejen de manera fiel, coherente y definitiva los resultados del análisis propuesto. Con fundamento en lo anterior, solicitó prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el 13 de marzo de 2026, término que considera necesario y proporcional para culminar las actividades técnicas pendientes y desarrollar adecuadamente las socializaciones de los componentes 1, 2 y 3.

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2
CONTRATO No. SDA-20251552

En ese sentido, el Contratista presentó un nuevo cronograma justificando el término de tiempo adicional para así garantizar la entrega cabal a conformidad de todos los productos y actividades objeto del contrato, así:

Tabla 2. Cronograma del proyecto.

Producto	Nombre	Inicio	Fin
P0	Plan de trabajo	3/12/2025	15/12/2025
P1	Estado del arte en materia de ruido	15/12/2025	30/01/2026
P1	Revisión SDA	17/12/2025	03/02/2026
P2	Matriz de actores y relaciones	17/12/2025	30/01/2026
P2	Revisión SDA	23/12/2025	03/02/2026
P3	Propuesta de armonización normativa	23/12/2025	30/01/2026
P3	Revisión SDA	31/12/2025	03/02/2026
P4	Socialización Componente 1	26/01/2026	13/02/2026
P 1- P4	Mesa técnica (Componente 1) – Aprobación y revisión de la SDA	13/01/2026	13/02/2026
P5	Documento de impactos e incidencia	9/12/2025	03/02/2025
P5	Revisión SDA	24/12/2025	06/02/2025
P6	Análisis geoespacial y tipologías	9/12/2025	03/02/2025
P6	Revisión SDA	27/12/2025	06/02/2025
P7	Determinante ambiental	06/01/2026	09/02/2026
P7	Revisión SDA	13/01/2026	13/02/2026
P8	Socialización Componente 2	06/01/2026	13/02/2026
P 5- P7	Mesa técnica (Componente 2) – Aprobación y revisión de la SDA	08/01/2026	13/02/2026
P0 a P8	Radicación y autorización de Pagos (IAAP) – 40%	02/02/2026	13/02/2026
P9	Lineamientos orientadores	30/01/2026	28/02/2026
P10	Socialización Componente 3	16/02/2026	06/03/2026
P9 y P10	Revisión SDA	02/03/2026	10/03/2026
P 9- P10	Mesa técnica (Componente 3) – Aprobación y revisión de la SDA	02/02/2026	12/03/2026
P11	Entrega final formal + Ajustes del supervisor (plazo: 3 días)	28/02/2026	13/03/2026
P9 a P10	Radicación y autorización de Pagos (IAAP) – 60 %	09/03/2026	13/03/2026

Fuente: Eco acústica Urbana (26/02/26)

La prórroga solicitada **NO** implica modificación del objeto ni del valor del contrato, ni constituye una prórroga automática o indefinida.

7. Conclusión

De conformidad con lo anterior, se concluye que:

- El contrato se encuentra en ejecución y ha presentado avances verificables.
- No existen incumplimientos contractuales por parte del contratista.
- Persisten actividades técnicas pendientes cuya culminación es necesaria para garantizar la calidad de los productos.

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552	
	En consecuencia, desde el punto de vista técnico **se justifica la procedencia de la prórroga No. 2 del Contrato de Consultoría No. SDA-20251552** por el término solicitado para así garantizar el cierre de los productos y que las socializaciones establecidas en la ficha técnica para cada un de los componentes reflejan de manera fiel y consistente los resultados del análisis propuesto. **Consideraciones de índole jurídico** Las entidades estatales que se rigen por la Ley 80 de 1993, en virtud de la autonomía de la voluntad, pueden celebrar todos los acuerdos (contratos, convenciones, convenios, entre otros) que consideren necesarios para la materialización de (i) sus objetivos misionales, (ii) los fines esenciales del estado previstos en el artículo 2º de la Constitución Política, y (iii) el cumplimiento de los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia en el que además se dispone que <<(…) las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)>>. En tal sentido, la Ley 80 de 1993 autoriza a las Entidades para celebrar todos los acuerdos que se requieren en ejercicio de la autonomía de la voluntad y del cumplimiento de los fines estatales así: <<*(…) artículo 3 – Ley 80 del 1993: Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones (…)*>>. Por su parte, el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, dispone -frente a las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos- que éstas son jurídicamente viables en *tanto* las partes podrán hacer las que consideren necesarias y convenientes para el cumplimiento de sus fines, conforme con lo señalado en el artículo 40, el cual señala: <<(…) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración. (…)>> En este sentido y por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad con el propósito de realizar los fines del Estado a los cuales sirve el contrato. Por lo tanto, podrán modificarse, “para variar sus límites temporales y, por tanto, para ampliar o reducir los plazos de ejecución del mismo, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de (…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los mismos (…)”.

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552	
	En el mismo sentido, en sentencia C-949 de 2001 la Corte *Constitucional* ha determinado que las modificaciones pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. De igual manera, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado tiene determinada la procedencia de modificaciones contractuales y así lo ha sostenido en *los* siguientes conceptos: **Concepto del 13 de agosto de 2009:** << *(…) se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del* objeto *y de los fines generales del Estado (…) (…) La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar … diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar. (…)*>> **Concepto el 18 de *julio* de 2002:** <<*La contratación estatal debe ser entendida como un instrumento para alcanzar los fines estatales y satisfacer el interés público, principio que hace que la administración se encuentre facultada para buscar soluciones técnicas alternativas frente a eventos no previstos, por la administración, durante la ejecución del mismo que sean benéficos, la entidad está en la posibilidad, y en el deber jurídico, de adecuar el contrato".* *Así mismo, esa corporación ha señalado que a las entidades les está permitido acordar con el contratista las modificaciones que resulten necesarias para orientar el cumplimiento de la finalidad del contrato, entre otras razones, por la aparición de circunstancias nuevas o de causas imprevistas que no se contemplaron en el momento de su celebración, y con el exclusivo objeto de "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos" a cargo de la entidad contratante*." Ahora, como lo ha señalado el Consejo de Estado, *"(…) la Administración puede encontrar situaciones excepcionales durante la ejecución del contrato, imposibles de prever para las partes con toda la diligencia requerida, no imputables a ellas,* que *determinen la necesidad de modificar el contrato inicial como única solución para satisfacer el interés público (…)*>>[1] En armonía con lo anterior, mediante Concepto No. 2263 del 17 de marzo de 2016, la Sala

[1] CONSEJO DE ESTADO SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL Consejero ponente: EDGAR GONZALEZ LOPEZ Bogotá, D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil dieciséis (2016) Radicado número: 11001-03-06-000-2015-00128-00(2263)

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552	
	de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, al referirse respecto a la modificación de los contratos ha resaltado que, esta debe ser excepcional y sometida a las limitaciones legalmente instituidas, las cuales, de acuerdo con el concepto precitado, corresponden a las siguientes: <<*[…] 1. La necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia y libertad de* concurrencia*, durante la fase de ejecución del contrato.* *Este límite encuentra sustento en el hecho de que, para celebrar contratos estatales las entidades públicas eligen, dentro de un «régimen de concurrencia y de igualdad, las mejores condiciones de costo, calidad e idoneidad de la prestación requerida», lo que supone que la selección objetiva de la oferta más favorable, se dirige a* salvaguardar *el interés público y, por lo tanto, celebrado el contrato en esas condiciones, su eventual modificación debe asegurar que lo adjudicado, y posteriormente alterado, consulte la mejor opción para el servicio público.* *(…)* *2. Límites de orden temporal, entre los que están comprendidos: i) la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y ii) la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia.* *3. Límites de orden formal, que comprenden: i) La solemnidad del contrato de modificación, derivada del carácter solemne del contrato estatal, que exige que la modificación de los contratos conste por escrito; ii) la motivación y justificación de la modificación, la cual constituye un elemento esencial que permite determinar la juridicidad y la necesidad de una modificación determinada; así como su racionalidad y la proporcionalidad de su contenido.* *4. Límites de orden material, que corresponden a: i) la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, «habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada […] (Negrilla fuera de texto).*>> En atención a lo anterior, es procedente la realización de modificaciones a los contratos estatales (siempre que no se trate del cambio de su objeto), por lo que el plazo, el precio y las obligaciones acordadas pueden ser reformadas por las partes, sin violar con esto los principios de la contratación estatal. De acuerdo con lo expuesto hasta aquí, en cumplimiento estricto de los derroteros jurisprudenciales instituidos por la H. Corte Constitucional en Sentencia C - 416 de 2012, según los cuales, toda modificación, además de excepcional, debe obedecer a una <<causa real y cierta>>, pues, la mera voluntad de las partes no es causa o justificación para alterar las condiciones accidentales de toda relación negocial celebrada por el Estado. Por lo anterior y en mérito de lo expuesto técnicamente en los numerales que anteceden y conforme a las consideraciones técnicas es permitido que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual-SCAAV, prorrogue el contrato de consultoría **SDA-20251552** hasta el **13 de marzo de 2026. (Un (1) mes y trece (13) días adicional al plazo previsto -30 de enero de 2026),** esto teniendo

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552	
	en cuenta: Desde la supervisión se considera que la ampliación del plazo de ejecución hasta el 13 de marzo de 2026, como lo solicita el contratista, permite consolidar adecuadamente los análisis en curso incluyendo las capas geográficas adicionales, incorporar de manera efectiva las observaciones técnicas de la Entidad y garantizar un producto final acorde con los estándares técnicos esperados por la Secretaría Distrital de Ambiente. La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración. La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. La prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo". Es interés de las partes, mantener el vínculo contractual con el fin de consolidar y validar los productos que viene desarrollando la Consultoría. La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales. Por ende, desde el punto de vista técnico, la prórroga solicitada resulta conveniente para la Entidad, en la medida en que: 1. Contribuye a asegurar la excelencia técnica del producto contratado. 2. Protege el interés institucional al contar con una línea base sólida y confiable para la formulación del Plan de Calidad Acústica. Con fundamento en lo anterior, desde la supervisión técnica se emite **concepto favorable para aceptar la solicitud de prórroga** presentada por el Consorcio ECOACÚSTICA URBANA, extendiendo el plazo de ejecución del contrato hasta el 13 de marzo de 2026, por

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552				
	considerarse técnicamente pertinente, conveniente para la Entidad y necesaria para garantizar la calidad y excelencia del producto contratado, teniendo en cuenta que contar con información geoespacial detallada, amplia y suficiente en cuanto a variables de valor ambiental, social, geográfico, entre otros resulta determinante a la hora de la toma de decisiones en el marco de la posterior formulación del plan de calidad acústica del Distrito, siendo además indispensable que el contratista en el marco de la consultoría realice la correspondiente socialización de cada uno de los componentes al equipo técnico de la SDA quienes de manera integral adoptarán los productos entregables en el marco de la consultoría por tratarse de un tema de alto valor para la Entidad, en el marco además del cumplimiento de la Ley 2450 de 2025. Que una vez evaluada la solicitud presentada por el Consorcio ECOACÚSTICA URBANA, se evidencia que la misma no genera costos adicionales para la Entidad, y que su viabilización permitirá garantizar la entrega satisfactoria y técnicamente robusta de los productos establecidos en el Contrato de Consultoría No. SDA-20251552, de conformidad con la necesidad planteada por la Secretaría Distrital de Ambiente, orientada a contar con una línea base sólida para la formulación del Plan de Calidad Acústica de Bogotá D.C. Así mismo, se considera que la ampliación del plazo de ejecución permitirá asegurar el rigor metodológico, la adecuada integración de la información normativa, técnica y territorial, y la incorporación efectiva de las observaciones formuladas por la supervisión, contribuyendo al cumplimiento de las funciones propias de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, y evitando riesgos sobre la calidad y utilidad del producto final para la toma de decisiones institucionales. En todo caso, se deja constancia de que el contrato se encuentra vigente y que, a la fecha, el contratista ha atendido de manera oportuna y eficiente los requerimientos efectuados por la supervisión, en cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes. Por lo anterior, desde la supervisión del Contrato de Consultoría No. SDA-20251552 se **considera procedente y conveniente avalar la solicitud de prórroga**, por el término requerido hasta el TRECE (13) DE MARZO DE 2026, plazo durante el cual el contratista ha manifestado su disponibilidad para continuar con la ejecución del contrato, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual- Se manifiesta que la prórroga deberá ejecutarse en los términos convenidos inicialmente, es decir, manteniendo la esencia del contrato, sin perjuicio de las condiciones que surjan por la prórroga solicitada en este documento.			
EL CONTRATO ESTÁ SUJETO A GENERAR LICENCIAS Y/O PERMISOS	SI		En caso afirmativo, indicar las licencias o permisos y hasta cuando están vigentes.	
	NO	X		
CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD	Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el presente contrato se encuentra vigente, en ejecución se considera conveniente y oportuno realizar la modificación propuesta en este documento, conforme las siguiente cláusulas:			
CLÁUSULAS				

JUSTIFICACIÓN DE PRÓRROGA NO. 2 CONTRATO No. SDA-20251552	
1. PRÓRROGA	**PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del **CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20251552**, por el término comprendido **desde el UNO (01) de FEBRERO de 2026 y hasta el TRECE (13) de MARZO de 2026**, sin modificación del valor ni del objeto contractual.
2. MODIFICACIÓN	**SEGUNDA: Modificar la CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO del CONTRATO DE CONSULTORÍA No. SDA-20251552,** la cual quedará así: **CLÁUSULA SEGUNDA – PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el TRECE (13) DE MARZO DE 2026, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, conforme al cronograma del Plan de Trabajo aprobado.
3. GARANTÍA	El Contratista deberá ampliar las vigencias de los amparos de las Garantías conforme al nuevo plazo contractual.
4. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES	Las demás cláusulas del presente contrato, que no sean objeto de modificación, continúan vigentes.

ANDREA CORZO ALVAREZ
Supervisora
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
GERENTE PROYECTO 8121

Proyectó: Sergio Salazar Sánchez/ Contratista SCAAV
Angie Paola Pereira Pereira/Contratista SCAAV
Claudia Lucía Contreras Camacho/Contratista SCAAV
Revisó: Julio César Gamba Ladino / Abogado SCAAV
Andrés Alejandro Olarte/Abogado SDA

CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÒN	DESCRIPCIÒN DE LA MODIFICACIÒN	Acto administrativo
3	El documento que se encontraba publicado contenía comentarios de actualizaciones realizadas con anterioridad, en consecuencia, se actualizó el documento eliminando los comentarios, e indicando detalladamente que información debe diligenciarse en cada casilla de modo que sea posible mitigar el número de errores en los documentos radicados en la Subdirección Contractual.	Radicado 2025IE66346 del 28 de marzo de 2025
4	Se ajusta de conformidad con el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025 “Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente." que rige a partir del 23 de octubre de 2025.	Radicado 2025IE296597 del 15 de diciembre de 2025

RESPONSABLES DE ELABORAR O ACTUALIZAR

Elaboró	Revisó	Aprobó
Nombre: Jennifer Karina Vargas Moreno Cargo: Profesional Especializada Fecha: 11 de diciembre de 2025	Nombre: Karen Adriana Duarte Mayorga Cargo: Directora Contractual Fecha: 12 de diciembre de 2025	Nombre: Javier Eduardo Rojas Cala Cargo: Jefe Oficina Asesora de Planeación Fecha: 15 de diciembre de 2025